

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 7-02 que nombra a los señores Luis Alvarez Renta, Marino Ginebra y Marcos Troncoso, miembros de la Delegación que en Misión Especial representará a la República en los actos de toma de posesión del mando presidencial en Nicaragua.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Quedan integrados a la Delegación en Misión Especial formada mediante Decreto No. 1218-01, de fecha 28 de diciembre del 2001, que representará a la República Dominicana en los actos de transmisión de mando presidencial que se celebrarán en Nicaragua los días 9 y 10 de enero del 2002, los señores Luis Alvarez Renta, Marino Ginebra y Marcos Troncoso.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 8-02 que concede pensiones del Estado a varios empleados de la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8-02

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

VISTA la Ley No. 141-97, Ley General de Reforma de la Empresa Pública, de fecha 24 de junio de 1997.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone que los pensionados de la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., sean colocados en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, para que sus pensiones sean pagadas con cargo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado, conforme se describe a continuación:

- 1.- EVELINA JIMENEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0091713-1, con una pensión del Estado de RD\$7,000.00 (Siete Mil Pesos con 00/100) mensuales.
- 2.- FE ESPERANZA BISONO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 032-0008167-1, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales.
- 3.- SANDRA LITHGOW DIAZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-099, con una pensión del Estado de RD\$4,000.00 (Cuatro Mil Noventa y Tres Pesos con 13/100) mensuales.
- 4.- JUANA GRISELDA REYNOSO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0199569-8, con una pensión del Estado de RD\$4,208.31 (Cuatro Mil Doscientos Ocho Pesos con 31/100) mensuales.
- 5.- MORAIMA BENITA MOREL, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0114295-2, con una pensión del Estado de RD\$6,000.00 (Seis Mil Pesos con 00/100) mensuales.
- 6.- LUIS FRANCISCO UREÑA G., portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0003209-0, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales.

- 7.- MAYRA VALERIO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0003209-0, con una pensión del Estado de RD\$6,000.00 (Seis Mil Pesos con 00/100) mensuales.
- 8.- ALTAGRACIA SUERO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0073949-3, con una pensión del Estado de RD\$6,000.00 (Seis Mil Pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO 2.- Envíese al Secretario de Estado de Finanzas y a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., para su conocimiento.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 9-02 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9-02

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.